

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada *María Alejandra Bohórquez Castaño* para actuar en calidad de apoderada del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa* contra *M&A Group Transportes S.A.S*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 196.350.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 640 base de la acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por \$392.700.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 646 base de la acción.

4. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por \$5.693.613.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 725 base de la acción.

6. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por \$65.500.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 726 base de la acción

8. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

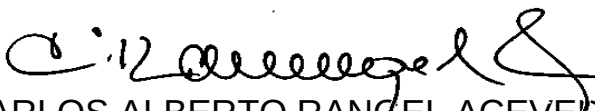
9. Por \$2.927.489.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 869 base de la acción.

10. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE (2),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"